

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: REGULACION DE VISITAS 2019-922.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que con la demanda se aportó acta de conciliación en la que las partes ya habían regulado entre otras cosas, las visitas de sus menores hijas; debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante, a precisar la clase de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta lo inmediatamente indicado, manifestando si se trata es de PROCESO DE MODIFICACIÓN DE VISITAS, debiendo en consecuencia adecuar las pretensiones, precisando en qué consiste la modificación solicitada y allegando poder suficiente para tramitar dicho proceso. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**

**CPC.**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 74 hoy 30 de julio de 2020

EL SECRETARIO

**NELSON CAMILO NIETO CASTILLO**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co